10

o a las normas comunitarias

Tanto los Grupos de Desarrollo Rural como los destinatarios finales estarán sometidos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (CE) 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, así como a las normas que puedan dictarse en desarrollo de las mismas.

Los Grupos de Desarrollo Rural que participen en la gestión del Programa PRODER de Andalucía quedaran sometidas al control y verificación de la Comisión de las Comunidades Europeas, de la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermediario, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas del Estado, de la Intervención General y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, y de su propia Cámara de Cuentas.

Los destinatarios finales de las subvenciones estarán, asimismo, sometidos al control y verificación citados, sometimiento que se incorporará como condición previa al otorgamiento y percepción de las subvenciones.

Sin perjuicio de las competencias del Organismo Intermediario y otros organismos de control, los Grupos de Desarrollo Rural asumirán la primera responsabilidad de prevención y control de las irregularidades que pudieran producirse. Asimismo, deberán comunicar al Organismo Intermediario todas las irregularidades detectadas en la aplicación de los fondos públicos asignados, en el momento en que sean conocidas por las mismas.

Este Programa se aplicará de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas comunitarias reguladoras de los Fondos Estructurales, así como todas aquellas que les sean de aplicación, en lo expuesto en el Programa Operativo Integrado de Andalucía y en las precisiones que se determinen para este Programa.

Así, de acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento 1260/1999, se establece con carácter general, que las operaciones financiadas por los Fondos Estructurales deberán ajustarse a las disposiciones del Tratado y de los actos adoptados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, información y publicidad, promoción de las pequeñas y medianas empresas, la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al empleo.

En todo caso, las subvenciones respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias.

Las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales se realizarán de conformidad con la política y la normativa comunitaria en materia de ejecución de contratos públicos de obras, suministros y servicios, así como con lo dispuesto sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

En particular, por lo que se refiere a la normativa comunitaria, y sin perjuicio de lo dispuesto en normas nacionales o autonómicas más restrictivas, se estará a lo dispuesto, entre otras, en las siguientes normas:

RODER DE ANDALUCIA

- Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo, sobre ayuda al desarrollo rural con cargo al FEOGA.
- Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.
- Reglamento (CE) 1750/1999, de 23 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999.
- Reglamento (CE) 2603/1999, de 9 de diciembre, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural previsto por el Reglamento (CE) 1257/1999.
- Reglamento (CE) 2075/2000, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1750/1999.
- Reglamento (CE) 1763/2001, de 6 de septiembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1750/1999.
- Reglamento (CE) 1261/1999, de 21 de junio, relativo al FEDER.
- Reglamento (CE) 1784/1999, de 12 de julio, relativo al FSE.
- Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.
- Reglamento (CE) 1685/2000, de 28 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.
- Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999.
- Reglamento (CE) 448/2001, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999.
- Reglamento (CE) 68/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación.
- Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.
- Reglamento (CE) 70/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.
- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario 2000/ C28/02.
- Directrices sobre ayudas de estado de finalidad regional 98/C74/06.
- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C 37/03).
- Decisión 103727, de 17/05/00, por la que se aprueba el mapa de ayudas de finalidad regional para el periodo 2000-2006. Ayuda de Estado nº N773/00 España.